

 Alcaldía de Neira	DEPENDENCIA SECRETARÍA	ÁREA	TIPO DOCUMENTO	VERSIÓN
	DESPACHO	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE CONTRATACIÓN	CONTRATO	01

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

FECHA DEL CONTRATO	30 DE JULIO DE 2026	Nº DEL CONTRATO	135-2026
CONTRATISTA	IVAN CAMILO MONTOYA GOMEZ	C.C	1.058.819.454
DIRECCIÓN	CARRERA 2B NULL # 5-15	REGIMEN	SIMPLIFICADO.
TELÉFONO	8681446	CIUDAD	NEIRA
OBJETO	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR SUS SERVICIOS COMO TALLERISTA DE MÚSICA A LAS BANDAS SINFONICAS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO E INSTITUCION EDUCATIVA PUEBLO RICO MUNICIPIO DE NEIRA.		
VALOR	CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000)	PLAZO	CONTADO DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
FORMA DE PAGO	EN ACTAS DE RECIBO PARCIAL, FINAL Y/O DE LIQUIDACION CERTIFICADOS POR EL SUPERVISOR	SUPERVISOR	DIRECCIÓN TÉCNICO DE DEPORTE, RECREACIÓN Y CULTURA
CDP Nº	459 DE 15 DE JULIO DE 2026	FICHA BPIN	202500000045232

Entre los suscritos a saber: **JHON JAIRO CASTAÑO FLOREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.058.817.860 expedida en Neira, Caldas, domiciliado en Neira, obrando en su calidad de Alcalde del Municipio de Neira, elegido por votación popular tal y como consta en la credencial electoral expedida por la comisión escrutadora Municipal de fecha 01 de noviembre de 2023 y debidamente posesionado mediante acta Nro. 555 del 30 de diciembre de 2023; autorizado para celebrar el presente contrato y de conformidad con lo establecido en el art. 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 y 32 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2º de la ley 1150 de 2007, y representación del Municipio y para efectos del presente contrato se denominará: **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra **IVAN CAMILO MONTOYA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.819.454 y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que se contrata en forma directa con fundamento en el Estatuto de contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, previa justificación de la necesidad de la contratación, la cual hace parte integral del contrato. **2.** Que el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios profesionales como *“aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales y/o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. En ningún caso estos*

“Alcaldía de Neira Caldas”

Carrera 10 calle 10 Esquina Piso 3

Tel: (6) 8 68 13 13 Fax: (6)8 68 14 58 Email: alcaldia@neira-caldas.gov.co

 Alcaldía de Neira	DEPENDENCIA SECRETARÍA	ÁREA	TIPO DOCUMENTO	VERSIÓN
	DESPACHO	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE CONTRATACIÓN	CONTRATO	01

contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable” 3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 numeral 4º, literal H) de la ley 1150 de 2007 son causales de contratación directa entre otras “H) la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...”; 4. Que de conformidad como lo establece la subsección 4 “Contratación Directa” artículo 2.2.1.2.1.4.9 define los **“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. 5. Que nuestro máximo órgano de lo Contencioso Administrativo, el Consejo de Estado mediante aclaración a la sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021, de 9 de septiembre de 2021, en pronunciamiento de la sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda con fecha del once (11) de Noviembre de 2021, respecto al alcance de la sentencia con referencia a la celebración de contratos de prestación de servicios aclaró y señaló lo siguiente: “(...) En ese sentido, resulta oportuno poner de presente que la celebración de contratos de prestación de servicios en ningún momento ha sido proscrita por el ordenamiento jurídico; tanto es así, que el artículo 32.3 de Ley 80 de 1993, declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-154 de 1997, 14 la consagra. Por lo anterior, es del caso aclarar que esta corporación en ningún momento ha pretendido desestimular la utilización de este tipo de contratos; por el contrario, lo considera un importante instrumento de gestión pública que apunta, fundamentalmente, a la solución y atención de determinadas necesidades de las diferentes entidades y organismos de la Administración. Sin embargo, como se dijo en la sentencia de unificación, lo que se busca es neutralizar la práctica extendida al interior de algunas entidades de utilizar, indebidamente, este tipo de contratos para burlar los derechos salariales y prestacionales de quienes, en realidad, más que contratistas autónomos e independientes, son verdaderos servidores del Estado, sometidos a un régimen de subordinación y dependencia que es de suyo contrario a los propósitos que tuvo el legislador al consagrar este tipo de contratos como estatales, de los cuales, en estricto rigor y cuando son celebrados conforme a la ley, no surge ninguna relación de naturaleza laboral. (...).” 6. Que Mediante certificado emanado por la dirección de Talento Humano certifica que dentro de la planta de personal no hay disponibilidad del personal suficiente para el desarrollo del objeto del presente contrato. 7. Que el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9º de la ley 80 de 1993. 8. Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley. 9. Que el control y la vigilancia de la ejecución de este contrato la ejercerá el MUNICIPIO a través de la persona

 Alcaldía de Neira	DEPENDENCIA SECRETARÍA	ÁREA	TIPO DOCUMENTO	VERSIÓN
	DESPACHO	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE CONTRATACIÓN	CONTRATO	01

que se designe para ello. **10.** En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Directora Técnica de Deporte, Recreación y Cultura, elaboró el estudio previo y análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar la suscripción de un contrato de prestación de servicios mediante la modalidad de contratación directa. **11.** La Dirección Técnica de Deportes, Recreación y Cultura, es un área fundamental dentro de la administración municipal, por la naturaleza de los asuntos a su cargo y por las dependencias que hacen parte de su estructura administrativa; ello conlleva una responsabilidad de revestir sus actuaciones con estricto apego a los principios constitucionales y legales, con el objeto de garantizar los más altos estándares del servicio público. **12.** En el desarrollo del principio de transparencia en la actividad contractual del Estado, determinados en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, El Municipio de Neira Caldas, además, las Entidades Estatales están obligadas a publicar su actividad contractual en el SECOP II. Esta obligación que es de carácter legal tiene soporte en el hecho de que los contratos son ejecutados con recursos de los contribuyentes para entregar bienes y servicios a la ciudadanía, y en consecuencia todas las personas deben tener acceso a la información correspondiente. De otra parte, la disponibilidad de información oportuna sobre los Procesos de Contratación promueve la competencia. **13.** Aunado a lo anterior, dentro de la Dirección Técnica de Deportes, Recreación y Cultura, que también conllevan diversos procesos que requieren de un acompañamiento desde el punto de vista jurídico, a efectos de garantizar que sus actuaciones cumplan con todos los parámetros legales necesarios en aras de la garantía de los principios de eficacia y eficiencia administrativa, respetando los derechos de la ciudadanía y buscando el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo, desde la garantía jurídica en sus actuaciones. **14.** La Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo segundo los fines del Estado así: “Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: **servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes** consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” (Negrilla y subrayado por fuera del texto original). **15.** Es por ello, que todo proceso contractual debe responder al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y al cumplimiento de las formalidades de los procesos contenidos y descritos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en material de contratación estatal. **16.** Es deber del alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo los parámetros de una administración pública moderna; en este sentido, el Municipio de Neira, tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la publicidad de sus actos contractuales y su transparencia. **17.** Que el Municipio de Neira ha sido reconocido como referente en el desarrollo de las artes y, en particular, en la tradición de bandas musicales sinfónicas. De conformidad con los mandatos consagrados en los artículos 70, 71 y 311 de la Constitución Política de Colombia, el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, la educación artística y el desarrollo de la identidad cultural. En concordancia, la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997) establece que la formación artística es un factor determinante del desarrollo social e integral de la niñez y la juventud. **18. Que** Para dar cumplimiento a estos preceptos, la Alcaldía de

 Alcaldía de Neira	DEPENDENCIA SECRETARÍA	ÁREA	TIPO DOCUMENTO	VERSIÓN
	DESPACHO	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE CONTRATACIÓN	CONTRATO	01

Neira ha venido consolidando procesos de formación sinfónica a través de agrupaciones en sus planteles educativos. No obstante, el diagnóstico sociocultural del municipio pone de manifiesto la urgencia de territorializar la gestión pública y descentralizar la oferta cultural hacia el sector rural. En este escenario, la Institución Educativa Pueblo Rico se constituye en el nodo rural estratégico, actuando como punto de convergencia pedagógico e instrumental para niños, niñas, adolescentes y jóvenes campesinos de sus sedes y veredas aledañas. **19. Que** Actualmente, el Municipio de Neira no cuenta con el personal suficiente para apoyar la dirección pedagógica y la estructuración técnica de las agrupaciones sinfónicas. Sin embargo, dada la alta demanda de estudiantes, la dispersión geográfica de las sedes y la complejidad que implica la instrucción por familias de instrumentos (maderas, metales y percusión), la capacidad operativa de un solo profesional resulta insuficiente para cubrir con calidad e intensidad horaria la totalidad de los procesos requeridos **20. Que** Exigir que el contratista asuma de manera aislada la totalidad de los ensayos, talleres individuales, iniciación en prebandas y logística instrumental en la zona rural y urbana generaría un cuello de botella pedagógico. Por tanto, se hace técnicamente indispensable la vinculación de un contratista apoyo quien trabajará de manera articulada y bajo las directrices del Maestro en Música **21. Que** Garantizar la atención prioritaria, directa y continua en la I.E. Pueblo Rico responde a la imperiosa necesidad de cerrar las brechas históricas de inequidad en el acceso a la oferta cultural pública, asegurando que la niñez del campo neirano acceda a oportunidades de desarrollo artístico, intelectual y social en igualdad de condiciones con la cabecera municipal. **22.** Para que el proceso formativo de la zona rural sea sostenible y de alto nivel interpretativo, la intervención no puede darse de manera aislada. Por ello, la ejecución del presente contrato tendrá su impacto adicional con una persona de apoyo en la I.E. Pueblo Rico, brindando simultáneamente un apoyo de articulación y fortalecimiento técnico a la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario (zona urbana). Esta sinergia asegura un flujo constante de intercambio pedagógico, ensamble de agrupaciones y nivelación de competencias entre el sector rural y urbano. **23. Que** El desarrollo de este proceso de formación sinfónica no se limita a una instrucción técnica elemental. Por su complejidad conceptual, interpretativa y pedagógica, exige la vinculación de un Maestro en Música (Profesional) que cuente con la idoneidad académica y la experiencia laboral específica. **24. Que** Articular el acompañamiento permite brindar el apoyo necesario en talleres y ensayos para que los estudiantes de ambas instituciones compartan repertorio, criterios de interpretación y espacios de proyección artística conjunta. **25.** Que teniendo en cuenta que, en la planta de personal de la administración municipal, no hay personal suficiente e idóneo para orientar procesos de formación cultural a través de la enseñanza y formación musical en especial de la zona rural pero también adicional a la urbana del municipio de Neira, se hace necesario contratar la prestación de servicios de una persona con la capacidad de orientar procesos de formación que consolide semilleros de formación musical en el municipio de Neira. **26.** Que con fundamento en lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO que se regirá por las siguiente cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR SUS SERVICIOS COMO TALLERISTA DE MÚSICA A LAS BANDAS SINFONICAS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO E INSTITUCION EDUCATIVA PUEBLO RICO DEL MUNICIPIO DE NEIRA. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** **OBLIGACIONES GENERALES:** **1.** Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018. (Afilación y pago de aportes en salud, pensión y ARL). **2.** Entregar a la entidad estatal los documentos, soportes e informe de actividades parciales que brinden

 Alcaldía de Neira	DEPENDENCIA SECRETARÍA	ÁREA	TIPO DOCUMENTO	VERSIÓN
	DESPACHO	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE CONTRATACIÓN	CONTRATO	01

soporte de la ejecución del objeto contractual. **3.** Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante. **4.** Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales. **5.** Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general. **6.** Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Para el desarrollo de las actividades el CONTRATISTA realizará: **1.** Apoyar el diseño y la estructuración de los procesos académicos y metodológicos de las bandas sinfónicas de la Institución Educativa Pueblo Rico y la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario (Colrosario), en coordinación con el Maestro en Música a cargo. **2.** Apoyar el desarrollo de procesos de formación musical mediante talleres teórico-prácticos dirigidos a los integrantes de la Prebanda y semilleros de la Institución Educativa Pueblo Rico e Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario (Colrosario), fortaleciendo las competencias musicales y el proceso de formación artística. **3.** Apoyar la gestión, preparación logístico-técnica y participación de las bandas sinfónicas de la Institución Educativa Pueblo Rico y la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario (Colrosario) en conciertos, retretas, encuentros, concursos, festivales y demás actividades de proyección artística y comunitaria programadas por el municipio o por otras entidades. **4.** Apoyar el seguimiento a la calidad de los procesos de formación musical, procurando que las actividades desarrolladas respondan a las necesidades de los estudiantes y de las agrupaciones musicales en ambas sedes. **5.** Apoyar la elaboración y ejecución del plan de trabajo de formación musical, que incluya la programación de actividades, metas y estrategias acordadas para el sector rural y urbano. **6.** Apoyar la preparación y presentar oportunamente los informes de actividades, planillas y evidencias requeridas por el supervisor del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **7.** Las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que sean asignadas por el supervisor del contrato y que correspondan a la naturaleza del mismo.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. En desarrollo del CONTRATO el MUNICIPIO deberá realizar: **1.** Constituir el correspondiente registro presupuestal como requisito de ejecución contractual. **2.** Cancelar oportunamente al contratista el valor del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada. **3.** Realizar la aprobación de la póliza contractual siempre y cuando esté ajustada a lo requerido por la entidad, cuando a ello haya lugar. **4.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **5.** Realizar la supervisión del contrato. **6.** Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

CLAUSULA CUARTA: VALOR: El valor estimado es de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000)** con respaldo en el CDP Nro. 459 del 15 de Julio de 2026.

CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales según la ejecución del contrato previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal.

CLAUSULA SEXTA: EJECUCION DEL CONTRATO. EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del mismo

PARÁGRAFO PRIMERO: Se da por iniciado la Ejecución del presente contrato a la presentación total de la documentación.

CLAUSULA SEPTIMA: AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA, está obligado, de conformidad

 Alcaldía de Neira	DEPENDENCIA SECRETARÍA	ÁREA	TIPO DOCUMENTO	VERSIÓN
	DESPACHO	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE CONTRATACIÓN	CONTRATO	01

por la ley 1122 de 2007 y en concordancia con el Decreto 1273 de 2018, a afiliarse al Sistema de Seguridad Social, así como al pago de los aportes mensuales y presentación previa de recibos o constancias de los mismos al SUPERVISOR DEL CONTRATO, para la expedición de la certificación de cumplimiento y en consecuencia el reconocimiento y pago de sus honorarios, si durante la ejecución del Contrato se presenta incumplimiento en el pago de aportes el **MUNICIPIO** impondrá al **CONTRATISTA** multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, en tres (3) oportunidades, el **MUNICIPIO** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, por cuanto esto significa parálisis del servicio contratado.

CLAUSULA OCTAVA: PAGO DE ESTAMPILLAS. El pago de estampillas Municipales, estarán sujetas al porcentaje y forma de pago que para tal fin haya regulado el Estatuto Tributario Municipal.

CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 77)". Lo anterior dado que en los contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

CLAUSULA DECIMA: PENAL PECUNARIA. En caso de incumplimiento total o parcial o declaratorio de caducidad, las partes acuerdan como indemnización a favor del **MUNICIPIO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En caso en que el **CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto mediante acto administrativo que así declare el cumplimiento y que prestara merito ejecutivo para hacer efectiva la sanción por el valor causado de la misma o la deducirá de cualquier cantidad que adeude a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato, lo cual este último autoriza expresamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la Cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados, al **MUNICIPIO**, quedando éste facultado para reclamar por la vía judicial y extrajudicial, los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva, aún en el evento en que la ejecución del contrato no se lleve a cabo por hecho o causa imputable a **EL CONTRATISTA** en los términos aquí señalados.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS- EL CONTRATISTA se hará acreedor a la imposición de multas equivalentes al uno por mil (1%) diarios sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato, en el evento de comprobado incumplimiento parcial de sus obligaciones, sin perjuicio que **EL MUNICIPIO** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **EL MUNICIPIO** para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato. En cuanto podrá ser deducida del monto de suma de dinero que se le adeude al **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas será el siguiente: 1) Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa deberá requerir mediante oficio a **EL CONTRATISTA**, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la oficina de contratación y/o jurídica del **MUNICIPIO**,

 Alcaldía de Neira	DEPENDENCIA SECRETARÍA	ÁREA	TIPO DOCUMENTO	VERSIÓN
	DESPACHO	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE CONTRATACIÓN	CONTRATO	01

con las pruebas que lo sustenten. **2) EL CONTRATISTA** se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía correo electrónico y/o personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO. **3)** Recibidos los descargos, la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por **EL CONTRATISTA** y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de **EL CONTRATISTA**. **4)** Si el **MUNICIPIO** considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos que haya lugar de los pagos a favor de **EL CONTRATISTA** una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** A este contrato le son aplicables, las cláusulas de interpretación, modificación, y terminación unilateral, así como, la caducidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD. EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, por Resolución motivada, por el incumplimiento, con la cual declara terminado el contrato, hará efectiva la garantía y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en las normas vigentes y en particular por las siguientes: a) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización; **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUSPENSIÓN.** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores costos para **EL MUNICIPIO** y debe tener el visto bueno del supervisor De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo. El **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar la garantía para efectos de amparar el contrato, como consecuencia de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos cumplidos, por las cuales debe iniciarse su liquidación: a) Por el incumplimiento del objeto contractual; b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al **MUNICIPIO**, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier diferencia que surja de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán a la transacción, amigable componedor o conciliación, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **EL MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. En ningún caso este contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrará por el término estrictamente indispensable. **PARAGRAFO PRIMERO:** En aplicación del principio de coordinación fijado por Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, las partes podrán acordar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios en el horario de funcionamiento de la entidad territorial y con esto contribuir con el cumplimiento de los fines

 Alcaldía de Neira	DEPENDENCIA SECRETARÍA	ÁREA	TIPO DOCUMENTO	VERSIÓN
	DESPACHO	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE CONTRATACIÓN	CONTRATO	01

constitucionales y legales atribuidos a estos. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: UTILIZACIÓN DE MECANISMOS NO PRESENCIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO.** En atención que el contrato de prestación de servicios no genera un vínculo laboral con el contratante, entre las partes se podrá coordinar el cumplimiento de las obligaciones por mecanismos electrónicos, digitales y remotos para dar cumplimiento al objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SUPERVISIÓN.** La labor de Supervisión en la ejecución del presente contrato, estará a cargo de la persona que para tal fin se designe el Alcalde Municipal. Para su perfeccionamiento se requiere la suscripción por las partes y registro presupuestal del contrato para su ejecución, la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1). Propuesta y justificaciones para la contratación. 2). Certificado de Disponibilidad Presupuestal ya mencionado anteriormente. 3). Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación vigente. 4). Certificado de antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación. 5) Afiliación al sistema de Seguridad Social Integral acorde, con lo exigido por las leyes 789 de 2002, 797 y 828 de 2003, y Decretos 510 de 2003, 6) Formato Único de Vida de la función pública y sus anexos. 7) Inscripción en el Registro Único Tributario. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: GASTOS.** Los gastos que ocasione la legalización del contrato, serán a cargo del CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y con la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACION.** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para constancia se firma a los treinta (30) días del mes de julio del año 2026.

EL CONTRATANTE

JHON JAIRO CASTAÑO FLOREZ
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA

IVAN CAMILO MONTOYA GOMEZ
Contratista

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume en ejercicio de las actividades de supervisión descritas en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011

ANA MARIA MURILLO MORALES
Director Técnico de Deporte, Recreación y Cultura

Vo.Bo. Jorge Iván López Díaz
Asesor Jurídico Externo - Municipio de Neira

Proyectó: Elkin Andres Patiño Albino
Director Administrativo y de Contratación